

## Resolución No. 00762

### “POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **2024ER179390 del 26 de agosto de 2024**, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, en calidad de autorizado de la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT 830.133.698-2, sociedad que actúa en virtud de la AUTORIZACIÓN otorgada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO TORRES DEL ESTE, presentó solicitud para evaluación silvicultural de cuatrocientos cuarenta y nueve (449) individuos arbóreos, ubicados en ubicado en espacio privado en la Carrera 2 Este No. 76 - 20 en la Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966289, para la ejecución del proyecto “TORRES DEL ESTE”

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante el **Auto No. 04245 del 18 de octubre 2024**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO TORRES DEL ESTE con NIT. 830.055.897-7, por medio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y de INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT. 830.133.698-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de cuatrocientos cuarenta y nueve (449) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 2 Este No. 76 - 20 en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá S.A., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1966289, para la ejecución del proyecto “TORRES DEL ESTE”.

Que, el Auto No. 04245 del 18 de octubre 2024, fue notificado por correo electrónico el día 28 de octubre de 2024.

### **Resolución No. 00762**

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04245 del 18 de octubre 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de octubre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el día 14 de noviembre de 2024, el equipo técnico de esta Subdirección realizó visita técnica de evaluación, soportada con acta **UDH-20242557-006** en donde verificó la información contenida en la solicitud, así como la viabilidad de las actividades silviculturales solicitadas para los individuos arbóreos objeto del trámite.

Que, con fundamento en la documentación obrante en el expediente SDA-03-2024-1965 y lo evidenciado en la visita técnica de evaluación, esta Autoridad mediante radicado **2025EE14433** del 18 de enero de 2025, requirió información complementaria, necesaria para decidir sobre trámite administrativo ambiental objeto de solicitud.

Que, mediante radicado **2025ER34404** del 12 de febrero de 2025, el solicitante presentó información con el fin de atender los requerimientos efectuados a través de oficio de radicado **SDA2025EE14433** del 18 de enero de 2025.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 14 de noviembre de 2024, emitió el **Concepto Técnico No. 01644 del 16 de abril de 2025**, en virtud del cual se establece:

#### **CONCEPTO TÉCNICO No. 01644 DEL 16 DE ABRIL DE 2025**

“(…)

##### **1. OBJETIVO:**

*Generar el Concepto Técnico respectivo, mediante el cual, se determine la viabilidad de la solicitud del permiso de aprovechamiento Forestal del proyecto denominado “TORRES DEL ESTE”, iniciado a través del Auto No. 04245 del 18/10/2024; toda vez que, se presentaron inconsistencias en el inventario Forestal presentado (información asociada al recurso arbóreo requerido), aunado a que, no se atendió a cabalidad lo solicitado en el requerimiento realizado (información complementaria) mediante radicado SDA 2025EE14433 del 18/01/2025.*

##### **2. ANTECEDENTES:**

*Mediante radicado SDA 2024ER179390 del 26/08/2024, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA en calidad de autorizado de la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S. con NIT. 830.133.698-2, sociedad que actúa en virtud de la AUTORIZACION otorgada por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO TORRES DEL ESTE, presentó solicitud de autorización de actividades silviculturales para cuatrocientos cuarenta y nueve (449) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 2 Este No. 76 - 20 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1966289, para la ejecución del proyecto “TORRES DEL ESTE”.*

## Resolución No. 00762

En atención a dicha solicitud, y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dio apertura al expediente **SDA-03-2024-1965**, y dispuso mediante el **Auto No. 04245** del 18/10/2024, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio Autónomo FIDEICOMISO TORRES DEL ESTE con NIT. 830.055.897-7, por medio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietaria y de INVERSIONES PROVI S.A.S. con NIT. 830.133.698-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos solicitados.

Así mismo, el **Auto de inicio No. 04245 del 18/10/2024** fue notificado de forma electrónica el día 28/10/2024, cobrando ejecutoria y quedando en firme el día 29/10/2024; Acto Administrativo que, se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad.

Acto seguido, y con el fin de darle continuidad al trámite, el día 14/11/2024 se realizó la visita técnica de evaluación silvicultural respectiva, soportada por el acta **UDH-20242557-006**, en donde se verificó la información contenida en la solicitud, así como la viabilidad de las actividades silviculturales solicitadas para los individuos arbóreos objeto del trámite.

Al encontrarse inconsistencias en la información allegada y producto de la evaluación silvicultural, se realizó requerimiento de información complementaria mediante radicado **SDA 2025EE14433** del 18/01/2025, a través del cual se solicitó atender puntualmente las siguientes inconsistencias:

1. De acuerdo a las fichas técnicas de registro o fichas No. 2, aportadas al plano de implantación del proyecto suministrado y a lo verificado en campo, se evidenció, que de los 89 individuos arbóreos, dentro de la solicitud, se encuentran con marcación duplicada, los ejemplares con numeración: 23, 24, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 131, 132, 135, 137, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 156, 157 y 158. Por lo tanto y teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a un solo predio, se deberá ajustar la marcación y numeración del arbolado de forma tal que quede un solo consecutivo para todos los árboles del predio.
2. En el plano presentado no se delimitan el total de áreas constructivas a desarrollar dentro del proyecto, como, por ejemplo: estacionamientos, zonas de juego o esparcimiento, salón de uso múltiple, zona barbecue, entre otras. Por tal motivo, existen una gran cantidad de árboles solicitados a intervenir silviculturalmente, sin sustento de interferencia con la obra. Por lo tanto, se requiere ajustar el plano de forma tal que se incluyan los elementos anteriormente descritos, de forma tal que sustente las intervenciones silviculturales solicitadas. Adicionalmente, se debe verificar y ajustar la georreferenciación de los individuos dentro del plano, de forma tal que coincida con lo encontrado en campo.
3. El plano y la ficha No. 1 diligenciadas por el usuario, no cuentan con el sistema de coordenadas exigido, correspondiente al WGS 84 en formato grados decimales, que corresponde a latitud y longitud, por lo tanto, se requiere presentar la ficha No. 1 y el plano con el sistema de coordenadas relacionado.
4. Dentro de lo evidenciado, se encontraron, aproximadamente, 80 individuos arbóreos volcados de raíz, de los cuales, una vez se ajuste la numeración y el consecutivo de la totalidad de los árboles del predio, se deberá presentar un informe indicando el detalle de cada uno de estos individuos volcados y su respectiva numeración.

Acto seguido, mediante radicado de entrada **SDA 2025ER34404** del 12/02/2025, el solicitante dio respuesta a los requerimientos realizados mediante radicado de salida **SDA 2025EE14433** del 18/01/2025.

**Resolución No. 00762**

**3. RESULTADOS:**

Luego de realizada la revisión de los insumos técnicos aportados bajo radicado de entrada SDA 2025ER34404 del 12/02/2025, se encontró que, no se atendió a cabalidad lo solicitado, teniendo en cuenta lo siguiente:

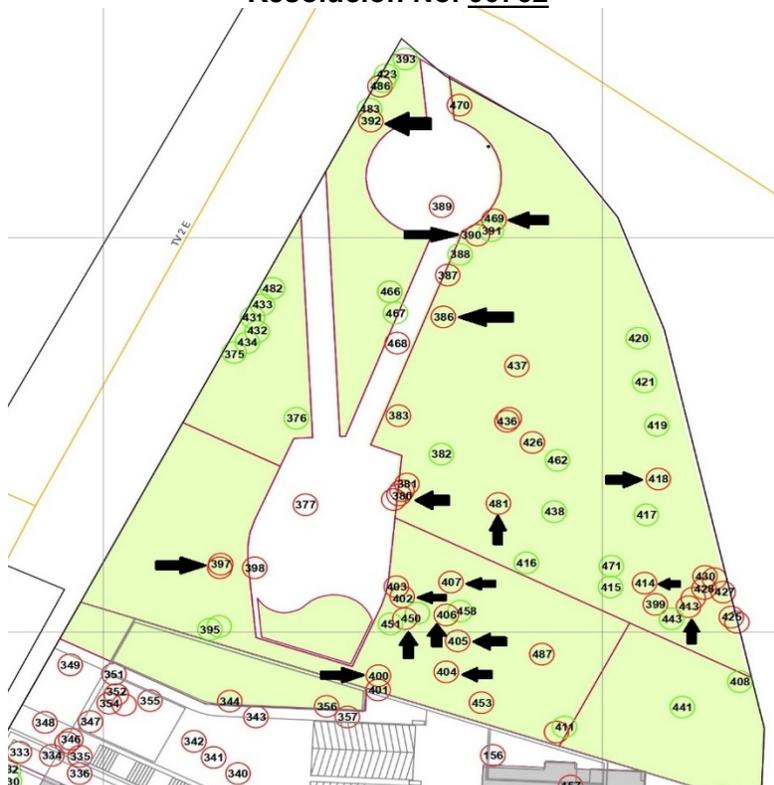
- 1) Los individuos arbóreos identificados dentro del inventario Forestal con los números (380, 386, 390, 392, 397, 400, 402, 404, 405, 406, 407, 413, 414, 418, 450, 469 y 481) solicitados en la Ficha No. 1 "PM04-PR30-F2 Formulario de recolección de información silvicultural por individuo PARQUE" para la actividad silvicultural de "CONSERVACIÓN", fueron relacionados en la Ficha No. 2 "FICHA2\_TORRES\_ESTE\_PARQUE-374-487" y en el plano de superposición "PLANO\_TORRES\_ESTE (2)" para la actividad de "TALA"; por tanto, se evidencia que, no es consecuente la información presentada por el solicitante. (Ver Ilustración 1 y 2).



[1] RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN SILVICULTURAL POR INDIVIDUO				RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN SILVICULTURAL POR INDIVIDUO-F													
				CONCEPTO TECNICO													
		4	8	12	24	316	320	324	327	328	331	332	336	339	340	343	344
▼	▼	RADICADO	No. ARB	CODIGO DISTRITAL	CODIGO SIADAMA / NOMBRE	T	C	T	PF	PC	PA	P	E	S	P	T	T
341	FILA_7		380	N.A.	ia negra, gris - Acacia decurrens		1	SI									
345	FILA_13		386	N.A.	boloco - Smilax pyramidalis		1	SI									
349	FILA_17		390	N.A.	boloco - Smilax pyramidalis		1	SI									
351	FILA_19		392	N.A.	eto común - Eucalyptus globulus		1	SI									
356	FILA_24		397	N.A.	ia negra, gris - Acacia decurrens		1	SI									
359	FILA_27		400	N.A.	ia negra, gris - Acacia decurrens		1	SI									
361	FILA_29		402	N.A.	ia negra, gris - Acacia decurrens		1	SI									
362	FILA_30		403	N.A.	ia negra, gris - Acacia decurrens		1	SI									
363	FILA_31		404	N.A.	ia negra, gris - Acacia decurrens		1	SI									
364	FILA_32		405	N.A.	ia negra, gris - Acacia decurrens		1	SI									
365	FILA_33		406	N.A.	ia negra, gris - Acacia decurrens		1	SI									
366	FILA_34		407	N.A.	ia negra, gris - Acacia decurrens		1	SI									
371	FILA_40		413	N.A.	ia negra, gris - Acacia decurrens		1	SI									
372	FILA_41		414	N.A.	ia negra, gris - Acacia decurrens		1	SI									
376	FILA_45		418	N.A.	ia negra, gris - Acacia decurrens		1	SI									
399	FILA_77		450	N.A.	ia negra, gris - Acacia decurrens		1	SI									
408	FILA_96		469	N.A.	5 385 - Sauce - Sambucus nigra		1	SI									
413	FILA_108		481	N.A.	94 94 - Sauco - Sambucus nigra		1	SI									

**Ilustración 1.** Individuos arbóreos con numeración 380, 386, 390, 392, 397, 400, 402, 404, 405, 406, 407, 413, 414, 418, 450, 469 y 481, solicitados para Conservación. Fuente: "PM04-PR30-F2 Formulario de recolección de información silvicultural por individuo PARQUE", suministrado bajo radicado SDA 2025ER34404 del 12/02/2025.

**Resolución No. 00762**



**Ilustración 2.** Individuos arbóreos con numeración 380, 386, 390, 392, 397, 400, 402, 404, 405, 406, 407, 413, 414, 418, 450, 469 y 481, solicitados para tala. Fuente: "PLANO\_TORRES\_ESTE (2)", suministrado bajo radicado SDA 2025ER34404 del 12/02/2025.

- 2) Los ejemplares identificados dentro del inventario Forestal con los números (375, 382, 394, 395, 423, 431, 432, 433, 434, 438, 441, 443, 458, 462, 466 y 482) solicitados en la Ficha No.1 "PM04-PR30-F2 Formulario de recolección de información silvicultural por individuo PARQUE" para la actividad silvicultural de "TALA", fueron relacionados en la Ficha No. 2 "FICHA2\_TORRES\_ESTE\_PARQUE-374-487" y en el plano de superposición "PLANO\_TORRES\_ESTE (2)" para "CONSERVACIÓN"; por tanto, se evidencia que, no es coherente la información presentada por el solicitante. (Ver Ilustración 3 y 4).

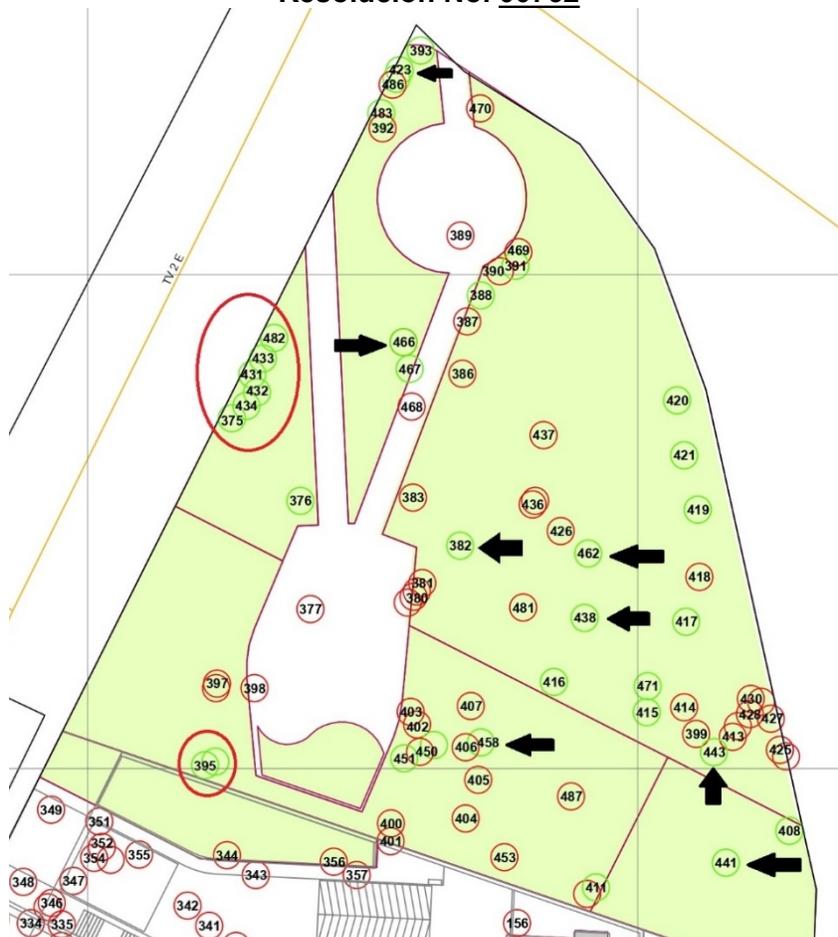
Resolución No. 00762



[1] ECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN SILVICULTURAL POR INDIVIDUO				RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN SILVICULTURAL POR INDIVIDUO-F																
				CONCEPTO TECNICO																
				4	8	12	24	316	320	324	327	328	331	332	336	339	340	343	344	
				RADICAL	No. ARB.	CODIGO DISTRICTAL	CODIGO SIADAMA / NOMBRE	T	C	T	PE	PC	PA	P	E	S	P	T	T	
336	FILA_2		375	N.A.	33 33 - Cedro, cedro andino, cedro	1	SI													
343	FILA_9		382	N.A.	25 25 - Acacia japonesa - Acacia m	1	SI													
353	FILA_21		394	N.A.	26 26 - Acacia negra, gris - Acacia m	1	SI													
354	FILA_22		395	N.A.	128 128 - Cordoncillo - Piper bogote	1	SI													
380	FILA_50		423	N.A.	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	1	SI													
388	FILA_58		431	N.A.	61 61 - Jazmin del cabo, laurel hue	1	SI													
389	FILA_59		432	N.A.	385 385 - Sauce - Sambucus nigra	1	SI													
390	FILA_60		433	N.A.	26 26 - Acacia negra, gris - Acacia m	1	SI													
391	FILA_61		434	N.A.	385 385 - Sauce - Sambucus nigra	1	SI													
395	FILA_65		438	N.A.	13 13 - Eucalipto común - Eucalypt	1	SI													
397	FILA_68		441	N.A.	25 25 - Acacia japonesa - Acacia m	1	SI													
398	FILA_70		443	N.A.	128 128 - Cordoncillo - Piper bogote	1	SI													
402	FILA_85		458	N.A.	129 129 - Salvia negra - Cordia cym	1	SI													
403	FILA_89		462	N.A.	128 128 - Cordoncillo - Piper bogote	1	SI													
405	FILA_93		466	N.A.	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	1	SI													
414	FILA_109		482	N.A.	385 385 - Sauce - Sambucus nigra	1	SI													

**Ilustración 3.** Ejemplares arbóreos con numeración 375, 382, 394, 395, 423, 431, 432, 433, 434, 438, 441, 443, 458, 462, 466 y 482, solicitados para tala. Fuente: "PM04-PR30-F2 Formulario de recolección de información silvicultural por individuo PARQUE", suministrado bajo radicado SDA 2025ER34404 del 12/02/2025.

Resolución No. 00762



**Ilustración 4.** Ejemplares arbóreos con numeración 375, 382, 394, 395, 423, 431, 432, 433, 434, 438, 441, 443, 458, 462, 466 y 482, solicitados para conservación. Fuente: "PLANO\_TORRES\_ESTE (2)", suministrado bajo radicado SDA 2025ER34404 del 12/02/2025.

3. En el informe entregado por el solicitante "PAF-TORRES DEL ESTE-03724-Informe de Árboles Volcados", en donde relaciona los ejemplares arbóreos que sufrieron volcamiento, se informa que, el árbol con el número 374 dentro del inventario Forestal aportado se encuentra: "Volcado por causas naturales, falla sistema de anclaje, lesión por volcamiento de otro árbol"; sin embargo, luego de revisado el registro fotográfico actualizado entregado por el solicitante, se corrobora que, el individuo se encuentra en pie y a su vez, es solicitado en la Ficha No. 2 "FICHA2\_TORRES\_ESTE\_PARQUE-374-487" para la actividad silvicultural de "CONSERVACIÓN". De esta manera, se evidencia que, no es coherente la información presentada por el solicitante. (Ver Ilustración 5 y 6).

Resolución No. 00762

		<b>FICHA TECNICA DE REGISTRO</b>		Radicado No.	
Concepto Técnico:				Elaboro	FRANCISCO BOCANEGRA
				Tarjeta profesional N.º	20.986 MADR
				Neviso	
				Aprobó	
				Fecha aprobación	
				Página	1 DE 114
Fecha de visita técnica	12 DE JUNIO DE 2024	Sitio de Visita	TORRES DEL ESTE # 78 - 80		
Especie	Jazmin Australiano	Barrio Visita	LOS ROSALES		
N.º científico	374	U.P.Z			
Arbol N.º	374	Solicitante			
Cod SIGAU	NA	Dirección Solicitante	C.A. TORRES DEL ESTE S.A.S.		
Loc. Exacta del árbol	N.º 4.03204117 - E.º 70.21000021	E.C. o N.L.T			
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO</b> <b>ESTADO FÍSICO</b> El individuo presenta ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, daño mecánico leve, se encuentra bifurcado, inclinado.				<b>VISITA GENERAL</b> 	
<b>ESTADO SANITARIO</b> Se observa que el individuo presenta clorosis, marchitamiento.					
<b>CAUSAS DE LA INTERVENCIÓN</b> El individuo no interfiere con el proyecto de construcción que se va a ejecutar.					
<b>VISTA DETALLE</b> 				<b>INTERVENCIÓN</b> <b>CONSERVAR</b>	
				<b>DIMENSIONES</b> P.A.P. (m) 0,45 Altura Total (m) 6,7 Altura Com. (m) 0,7 Volumen Comercial (m3) 0,008	
				<b>CONCEPTO TÉCNICO</b> El Jazmin australiano presenta ramas secas, copa asimétrica, ramas pendulares, daño mecánico leve, se encuentra bifurcado, inclinado, el individuo no interfiere con las obras que se proyectan desarrollar, por lo anterior se considera técnicamente viable su conservación.	

Decreto 531 de 2010 modificado parcialmente y adicionado por el Decreto 303 de 2010

Firma  
Ing. Forestal FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA  
I.P. 20.986 M.A.D.R.

Ilustración 5. Individuo arbóreo número 374, solicitado para "CONSERVAR". Fuente: "FICHA2\_TORRES\_ESTO\_PARQUE-374-487", suministrada bajo radicado SDA 2025ER34404 del 12/02/2025.

				
	374	356 356 - Jazmin australiano - Pittosporum undulatum	Volcado por causas naturales, falla sistema de anclaje, lesion por volcamiento de otro arbol	
78				
79	384	53 53 - Arboloco - Smallanthus pyramidalis	Volcado por pudrición y anclaje debil	
80	385	53 53 - Arboloco - Smallanthus pyramidalis	Volcado por pudrición y anclaje debil	

Ilustración 6. Individuo arbóreo con número 374, relacionado como árbol volcado. Fuente: "PAF-TORRES DEL ESTE-03724-Informe de Arboles Volcados", suministrado bajo radicado SDA 2025ER34404 del 12/02/2025.

- Para los individuos arbóreos identificados dentro del inventario Forestal con los números (392, 407, 439, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 482, 483 y 485), se corroboró que, su marcación y/o numeración fue realizada a través de programas de edición de imágenes, y no fue ajustada en campo como se requirió mediante oficio de salida SDA 2025EE14433 del 18/01/2025. (Ver Ilustración7).

### Resolución No. 00762



Ilustración 7. Ejemplar arbóreo con el número 471, marcado a través de programas de edición de imágenes. Fuente: "Registro Fotográfico Parque", suministrado bajo radicado SDA 2025ER34404 del 12/02/2025.

#### 5. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se concluye:

1. No fue atendido en debida forma el requerimiento de información complementaria realizado mediante radicado de salida **SDA 2025EE14433** del 18/01/2025, teniendo en cuenta que, la documentación allegada bajo radicado de entrada **SDA 2025ER34404** del 12/02/2025, presenta múltiples inconsistencias técnicas e información incompleta; razón por la cual, esta Secretaría no cuenta con los insumos técnicos necesarios para expedir la autorización respectiva por efectos de obra e infraestructura.

*En relación a los árboles reportados como "Volcados" por el solicitante, es importante precisar que, al no tener claridad y/o certeza de cuantos ni cuales individuos arbóreos efectivamente sufrieron volcamiento; no se podrá ni acopiar, trozar, mover, trasladar y/o disponer los residuos vegetales que se encuentran al interior del predio privado hasta que se realice la visita técnica de control por parte de esta Autoridad Ambiental; diligencia que, será efectuada posteriormente dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico..*

(...)"

#### COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones

### **Resolución No. 00762**

*atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y quinto lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)*
- 5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Resolución No. 00762**

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: **"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...).*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023

Página 11 de 16

### **Resolución No. 00762**

o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, esta Autoridad mediante radicado **2025EE14433** del 18 de enero de 2025, requirió información complementaria, necesaria para decidir sobre trámite administrativo ambiental objeto de solicitud.

Que, con fundamento en las normas antes citadas y una vez efectuada la evaluación técnica de la información aportada, plasmada en el **Concepto Técnico No. 01644 del 16 de abril de 2025**, esta Autoridad ha determinado que el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO TORRES DEL ESTE con NIT. 830.055.897-7, por medio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT. 830.133.698-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, no cumplieron con los requerimientos de información adicional efectuados mediante oficio de radicado **2025EE14433** del 18 de enero de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el solicitante mediante radicado **2025ER34404** del 11 de febrero de 2025, presentó información tendiente a dar respuesta a los requerimientos efectuados por esta Autoridad a través del radicado **2025EE14433** del 18 de enero de 2025, se evidenciaron múltiples inconsistencias en la información técnica presentada, relacionada con el diligenciamiento de las Ficha de registro Nos. 1 y 2, el plano de superposición, el informe entregado por el solicitante *“PAF-TORRES DEL ESTE-03724-Informe de Árboles Volcados”* y la marcación y numeración de los individuos arbóreos, tal y como se señala en los sub numerales 1º, 2º, 3º y 4º del numeral 3 del concepto técnico 01644 del 16 de abril de 2025, fundamento del presente acto administrativo.

### Resolución No. 00762

De lo anterior se advierte que, frente a la presentación de la información adicional no basta con únicamente dar una respuesta, sino además se requiere que la misma sea satisfactoria en los términos del propósito para el cual fue solicitada, sin que presente vacíos y debilidades que impidan a esta Autoridad adoptar una decisión frente a la viabilidad ambiental para la solicitud objeto de evaluación.

Así las cosas, esta Autoridad de acuerdo al análisis realizado en el Concepto Técnico 01644 del 16 de abril de 2025, velando por la conservación y manejo adecuado del arbolado, así mismo, asegurando la sostenibilidad del ecosistema, y teniendo en cuenta el no cumplimiento de los requerimientos efectuados en los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del oficio con radicado **2025EE14433** del 18 de enero de 2025, se concluye que no se cuenta con la totalidad de la información técnica y documental necesaria para emitir un pronunciamiento favorable respecto de la solicitud presentada., por lo tanto se determina no autorizar el tratamiento silvicultural para cuatrocientos cuarenta y nueve (449) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 2 Este No. 76 - 20 en la Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*TORRES DEL ESTE*”, tal y como quedará establecido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otro lado, con relación a los árboles reportados como “*Volcados*” por el solicitante, es importante precisar que, al no tener claridad y/o certeza de cuantos ni cuales individuos arbóreos efectivamente sufrieron volcamiento; no se podrá ni acopiar, trozar, mover, trasladar y/o disponer los residuos vegetales que se encuentran al interior del predio privado hasta que se realice la visita técnica de control por parte de esta Autoridad Ambiental; diligencia que, será efectuada posteriormente dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), establece que no existe actuación administrativa alguna a seguir, toda vez que dentro del procedimiento no se contempla otra etapa que permita subsanar las falencias en la información presentada, por lo que, en aras de evitar el desgaste administrativo y la realización de acciones sucesivas, una vez en firme el presente acto administrativo, procederá al archivo del expediente SDA-03-2024-1965, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012<sup>1</sup>.

No obstante, los interesados podrán solicitar nuevamente el permiso de aprovechamiento forestal, para la ejecución del proyecto “*TORRES DEL ESTE*”, con el lleno de los requisitos legales para su correspondiente evaluación.

---

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

**Resolución No. 00762**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO TORRES DEL ESTE con NIT. 830.055.897-7, por medio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT. 830.133.698-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, mediante el radicado 2024ER179390 del 26 de agosto de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los interesados, podrán presentar nuevamente la solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con relación a los árboles reportados como “*Volcados*” por el solicitante, no se podrá ni acopiar, trozar, mover, trasladar y/o disponer los residuos vegetales que se encuentran al interior del predio privado hasta que se realice la visita técnica de control por parte de esta Autoridad Ambiental; diligencia que, será efectuada posteriormente dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2783 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2024-1965, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitir el expediente SDA-03-2024-1965, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO TORRES DEL ESTE con NIT. 830.055.897-7, por medio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Resolución No. 00762**

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT. 830.133.698-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [rsanchez@promotoraconvivienda.com](mailto:rsanchez@promotoraconvivienda.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitir al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de abril del 2025**



**CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

*Expediente: SDA-03-2024-1965*

Elaboró:

**Resolución No. 00762**

JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ      CPS:      SDA-CPS-20250221      FECHA EJECUCIÓN:      22/04/2025

**Revisó:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ      CPS:      SDA-CPS-20250426      FECHA EJECUCIÓN:      22/04/2025

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      22/04/2025